



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

Firmado digitalmente por ALDAVE SERNA Juan José FAU 20537630222 soft
Cargo: Director General
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24.09.2025 11:39:22 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 24 de Septiembre del 2025

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000346-2025-DGPA-VMPCIC/MC

Vistos, el Informe de Inspección N° 005-2025-APLA-SD-PCICI-DDC LAM-MC de fecha 21 de agosto de 2025 por el que se sustenta la propuesta de determinación de protección provisional del Complejo Arqueológico Monumental Chornancap, ubicado en el distrito, provincia y departamento de Lambayeque, en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque sustenta la indicada propuesta; los informes N° 001413-2025/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC y N° 000172-2025/DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000349-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31414 "Ley de Reforma Constitucional que refuerza la protección del Patrimonio Cultural de La Nación" "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...)"

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que "permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)" aplicable "en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Ministerio
de Cultura

Firmado digitalmente por RIOS
DAVILA Anny Sabel FAU
20537630222 soft
Motivo: Doy Vº B°
Fecha: 24.09.2025 09:52:31 -05:00

es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
<https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: KBT56YD



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, el artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que “Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.”;

Que, mediante la Directiva Nº 003-2018-VMPCIC/MC se aprobaron los “Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación”;

Que, mediante la Resolución Viceministerial Nº 000001-2025-VMPCIC-MC de fecha 02 de enero de 2025 y publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 05 de enero de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmuble, por el ejercicio fiscal 2025, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección Nº 005-2025-APLA-SD-PCICI-DDC LAM-MC de fecha 21 de agosto de 2025 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmuble Prehispánico, el especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque sustenta la propuesta de Protección Provisional del Complejo Arqueológico Monumental Chornancap, ubicado en el distrito, provincia y departamento de Lambayeque, especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmuble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva Nº 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, de acuerdo a lo siguiente:

1. *Actividades de excavación, remoción y nivelación de suelo mediante el uso maquinaria pesada, con fines agrícolas. Durante la inspección en el área de la afectación se registró evidencia de cerámica prehispánica, disturbada por la nivelación. Las actividades descritas se realizaron en un área aproximada de 4,563 m², en un sector ubicado al extremo sur oeste del BIP, y a 80 m al oeste del lugar donde se excavó la tumba de la “Sacerdotisa de Chornancap”.*
2. *Camino carrozable que atraviesa el BIP en el lado adyacente a la estructura principal. El tramo comprende una longitud de 969 metros aproximadamente desde el extremo norte al extremo suroeste con un ancho aproximado de 3 a 4 metros. La coordenada UTM (WGS84), referencial de la afectación es PUNTO INICIAL: 614098.00E – 9257535.00N / PUNTO FINAL: 613884.00E – 9256629.00N*

Que, mediante Memorando Nº 000839-2025/DDC LAM/MC de fecha 03 de setiembre de 2025, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmuble la propuesta de Protección Provisional del Complejo Arqueológico Monumental Chornancap, recaída en el Informe de Inspección Nº 005-2025-APLA-SD-PCICI-DDC LAM-MC de fecha 21 de agosto de 2025, para su atención;



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo “puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo”;

Que, mediante Informe N° 001413-2025/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, sustentado en el Informe N° 000172-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal asume la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 005-2025-APLA-SD-PCICI-DDC LAM-MC, elaborado por el Lic. Alfredo Paúl López Acosta; y, en consecuencia, recomienda la determinación de la Protección Provisional del Complejo Arqueológico Monumental Chornancap;

Que, mediante Informe N° 000349-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de fecha 23 de setiembre de 2025, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la Protección Provisional del Complejo Arqueológico Monumental Chornancap;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC; la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DETERMINAR la Protección Provisional del Complejo Arqueológico Monumental Chornancap, ubicado en el distrito, provincia y departamento de Lambayeque, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo plazo. Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 005-2025-APLA-SD-PCICI-DDC LAM-MC de fecha 21 de agosto de 2025, así como en los Informes N° 001413-2025/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000172-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC y en el Plano Perimétrico con código PP-044-MC_DGPA-DSFL-2022 WGS84; los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque, las siguientes:

MEDIDA	REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación	x <i>Comunicación a los responsables de las afectaciones para evitar que sigan trabajando en la zona. Coordinaciones con Policía Nacional de Perú de la jurisdicción para la realización de operativos de</i>



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

		prevención.
Señalización		C colocación de hitos

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el Artículo Segundo de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (<https://www.gob.pe/cultura>).

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Lambayeque a fin de que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

ARTÍCULO OCTAVO.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 005-2025-APLA-SD-PCICI-DDC LAM-MC de fecha 21 de agosto de 2025, el Informe N° 001413-2025/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000172-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC e Informe N° 000349-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código PP-044-MC_DGPA-DSFL-2022 WGS84, los cuales se publican en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (<https://www.gob.pe/cultura>)para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

**JUAN JOSE ALDAVE SERNA
DIRECTOR GENERAL**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGIUCO INMUEBLE



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEFirmado digitalmente por RIOS
DAVILA Anny Sabel FAU
20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23.09.2025 16:26:54 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 23 de Septiembre del 2025

INFORME N° 000349-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC

A : JUAN JOSE ALDAVE SERNA
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

De : ANNY SABEL RIOS DAVILA
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

Asunto : PROTECCIÓN PROVISIONAL PARA EL COMPLEJO
ARQUEOLOGICO MONUMENTAL CHORNANCAP,
DISTRITO DE LAMBAYEQUE, PROVINCIA DE
LAMBAYEQUE Y DEPARTAMENTO LAMBAYEQUE..

Referencia : PROVEIDO N° 009724-2025-DGPA-VMPCIC/MC (09SEP2025)

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarla y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

I. Antecedentes:

- 1.1 Mediante Memorando N° 000839-2025/DDC LAM/MC de fecha 03 de setiembre de 2025, la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000013-2025/SDPCICI-DDC LAM-ALA/MC de fecha 01 de setiembre de 2025, por el que se alcanza el Informe de Inspección N° 0005-2025-APLA-SD-PCICI-DDC LAM-MC suscrito por el Lic. Alfredo Paúl López Acosta, Informe Técnico de viabilidad de la determinación de la protección provisional del Complejo Arqueológico Monumental Chornancap.
- 1.2 Mediante Informe N° 001413-2025/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 08 de setiembre de 2025 la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000172-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC de la misma fecha, en el que se recomienda emitir la resolución para la determinación de la Protección Provisional del Complejo Arqueológico Monumental Chornancap, ubicado en el distrito, provincia y departamento de Lambayeque, en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 005-2025-APLA-SD-PCICI-DDC LAM-MC de fecha 21 de agosto de 2025, elaborado por el Lic. Alfredo Paúl López Acosta, especialista de la DDC Lambayeque.
- 1.3 El Complejo Arqueológico Monumental Chornancap se encuentra declarado Patrimonio Cultural de la Nación mediante Resolucion Directoral Nacional N° 1156/INC del 12.10.2002.

II. Base Legal:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.

Av. Javier Prado Este 2465, San Borja
Central Telefónica: (511) 618 9393
www.gob.pe/cultura





PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- Ley Nº 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296 y modificatorias.
- Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- Resolución Ministerial N° 365-2017-MC que aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC que delega en la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la facultad para determinar la protección provisional de bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación durante el año 2025.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC “Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación”.

III. Análisis:

- 3.1. El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que “La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...”).
- 3.2. El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que “La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada”.
- 3.3. Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que “La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente”; añadiendo en su numeral 99.3 que “El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean”.
- 3.4. El numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que “Determinada la protección provisional de un



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."

- 3.5 Mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.
- 3.6 Mediante Informe N° 900035-2018/DCP/DGPI/MC, la Dirección de Consulta Previa establece que para realizar el análisis correspondiente a la etapa de identificación de los pueblos indígenas u originarios se han determinado tres (3) tipos de áreas para el caso de las medidas identificadas por el Ministerio de Cultura. El Tipo 1 comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; el Tipo 2 en cuyas áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo; y, el Tipo 3 se encuentran áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la Identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.
- 3.7 En ese sentido, se determina de acuerdo al informe citado, que la provincia de Lambayeque, comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios.
- 3.8 Mediante la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC de fecha 02 de enero de 2025 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 05 de enero de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2025, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 3.9 En cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 005-2025-APLA-SD-PCICI-DDC LAM-MC suscrito por



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

el Lic. Alfredo Paúl López Acosta de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en su apartado 2.2, que el Complejo Arqueológico Monumental Chornancap, viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, conforme al siguiente detalle:

1. *Actividades de excavación, remoción y nivelación de suelo mediante el uso maquinaria pesada, con fines agrícolas. Durante la inspección en el área de la afectación se registró evidencia de cerámica prehispánica, disturbada por la nivelación. Las actividades descritas se realizaron en un área aproximada de 4,563 m², en un sector ubicado al extremo sur oeste del BIP, y a 80 m al oeste del lugar donde se excavó la tumba de la "Sacerdotisa de Chornancap".*
 2. *Camino carrozable que atraviesa el BIP en el lado adyacente a la estructura principal. El tramo comprende una longitud de 969 metros aproximadamente desde el extremo norte al extremo suroeste con un ancho aproximado de 3 a 4 metros. La coordenada UTM (WGS84), referencial de la afectación es PUNTO INICIAL: 614098.00E – 9257535.00N / PUNTO FINAL: 613884.00E – 9256629.00N.*
- 3.10 En relación a las medidas preventivas recomendadas ante la afectación verificada al bien cultural, el Alfredo Paúl López Acosta señala en el Informe de Inspección N° 005-2025-APLA-SD-PCICI-DDC LAM-MC de fecha 21 de agosto de 2025, apartado IV.b, las siguientes:

MEDIDA	REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación	x <i>Comunicación a los responsables de las afectaciones para evitar que sigan trabajando en la zona. Coordinaciones con Policía Nacional de Perú de la jurisdicción para la realización de operativos de prevención.</i>
Señalización	<i>Colocación de hitos</i>

- 3.11 En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe de Inspección N° 005-2025-APLA-SD-PCICI-DDC LAM-MC de fecha 21 de agosto de 2025 de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, así como el Informe N° 001413-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC y 000172-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, así como por la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC “Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación”.

IV. Conclusiones:



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

En virtud de lo expuesto, en el marco de la facultad delegada a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la Protección Provisional del Complejo Arqueológico Monumental Chornancap, ubicado en el distrito, provincia y departamento de Lambayeque.

V. Recomendación:

Emitir la Resolución Directoral que determine la Protección Provisional del Complejo Arqueológico Monumental Chornancap, ubicado en el distrito, provincia y departamento de Lambayeque.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

.....
Abog. Anny Sabel Ríos Davila
Legal DGPA



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

Firmado digitalmente por CORDOVA
HERREIRA Gilberto Martín FAU
20537630222 soft
Cargo: Director
Motivo: Se el autor del documento
Fecha: 08.09.2025 16:53:01 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 08 de Septiembre del 2025

INFORME N° 001413-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC

A : JUAN JOSE ALDAVE SERNA
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : PROTECCIÓN PROVISIONAL PARA EL COMPLEJO
ARQUEOLOGICO MONUMENTAL CHORNANCAP,
DISTRITO DE LAMBAYEQUE, PROVINCIA DE
LAMBAYEQUE Y DEPARTAMENTO LAMBAYEQUE..

Referencia : INFORME N° 000172-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-
MDR/MC (08SEP2025)
PROVEIDO N° 006861-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC
(04SEP2025)

Me dirijo a usted saludándolo cordialmente, con el fin de remitir a su despacho el Informe de la referencia, que emite opinión técnica sobre la solicitud realizada por la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, de determinar la protección provisional al Complejo Arqueológico Monumental Chornancap, ubicado en el distrito, provincia y departamento de Lambayeque.

Al respecto, los elementos de sustento proporcionados en el Informe de Inspección N° 005-2025-APLA-SD-PCICI-DDC LAM-MC del 21.08.2025 del Lic. Alfredo Paúl López Acosta, se encuentran acorde a lo establecido en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina las causales por las cuales es viable la medida.

En ese sentido, se remite el expediente a efectos de determinar la protección provisional del bien, cuyo ámbito se encuentra establecido en el plano N° PP-044-MC_DGPA-DSFL2023 WGS84 con un área de 190766.27 m² (19.0766 ha.) y un perímetro de 2234.61 m.

Sin otro en particular, quedo de usted

Atentamente,

GCH/mdr



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por DE LA
VEGA ROMERO Monica FAU
20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08.09.2025 15:54:59 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 08 de Septiembre del 2025

INFORME N° 000172-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC

A : GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

De : MONICA DE LA VEGA ROMERO
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : PROTECCIÓN PROVISIONAL PARA EL COMPLEJO
ARQUEOLOGICO MONUMENTAL CHORNANCAP,
DISTRITO DE LAMBAYEQUE, PROVINCIA DE
LAMBAYEQUE Y DEPARTAMENTO LAMBAYEQUE.

Referencia : PROVEIDO N° 006861-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC
(04SEP2025)
MEMORANDO N° 000839-2025/DDC LAM/MC
(09SET2025)

Por medio de la presente, me dirijo a usted en atención al Informe de la referencia, remitido por la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, quien solicita la determinación de la protección provisional al Complejo Arqueológico Monumental Chornancap, ubicado en el distrito, provincia y departamento de Lambayeque.

I. ANTECEDENTES

El Complejo Arqueológico Monumental Chornancap se encuentra declarado Patrimonio Cultural de la Nación mediante Resolucion Directoral Nacional N° 1156/INC del 12.10.2002.

Mediante Resolucion Directoral N° 000301-2020-DGPA/MC del 12.10.2020 se determina su protección provisional por el plazo de dos años, por lo que actualmente ya no se encuentra en vigencia.

Mediante Informe N° 000076-2026-DSFL-MDR/MC del 27.04.2023 de la suscrita, se realiza el sustento técnico de la delimitación con el plano N° PP-044-MC_DGPA-DSFL2023 WGS84 que presenta un área de 190766.27 m² (19.0766 ha.) y un perímetro de 2234.61 m.

Mediante Informe N° 000013-2025/SDPCICI-DDC LAM-ALA/MC del 01.09.02025 se remite el Informe de Inspección N° 005-2025-APLA-SD-PCICI-DDC LAM-MC del 21.08.2025 del Lic. Alfredo Paúl López Acosta donde se describen las afectaciones al Complejo Arqueológico Monumental Chornancap.

Mediante Memorando N° 000839-2025-DDC LAM/MC del 09.09.2025 de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque se remite el expediente de declaratoria provisional a la DGPA para su atención.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

I. SOBRE EL MONUMENTO

El Complejo Arqueológico Monumental Chotuna – Chornancap, está formado por un conjunto de estructuras de adobes de forma tronco piramidales, las principales denominadas Chotuna y Chornancap, asociadas a pequeños edificios y separados por zonas urbanas y domesticas; una prospección de 5 km a la redonda permitió el reporte de 100 montículos, la principal ocupación cultural del sitio pertenece a la cultura Lambayeque o Sicán (S. VII a XIII d. C.). Sin embargo, hay evidencias de ocupaciones Virú,

Moche, Lambayeque, Chimú e Inca (Wester C., 2010); la complejidad y estado de conservación le dan un valor singular al complejo para el conocimiento de la historia prehispánica local. El complejo arqueológico Chotuna – Chornancap ha sido objeto de estudio en diversas temporadas: Hermann Trimborn en 1971, Christopher Donnan entre los años 1981 – 1983 y más intensivamente por Carlos Wester, quien desarrolla un programa arqueológico integral desde el año 2006 a la fecha. El sitio arqueológico Chornancap, forma parte del complejo arqueológico, se encuentra a 1.5 km de distancia de Chotuna, la pirámide principal tiene 25 m de altura, de planta rectangular de 100 m de lado aproximadamente, en su lado este tiene una rampa de acceso hacia la cima, además se asocia a una gran plaza donde se registraron murales polícromos (Donnan, 1992), tiene un área de 21.018 ha.

En el año 2011 en la plataforma sur de Chornancap, se excavó y documentó un importante contexto funerario perteneciente a la "Sacerdotisa de Chornancap" y en el 2012 al "Señor de los Spondylus". Estos personajes estaban enterrados con toda su ornamentación, consistente en objetos de oro, plata, cobre y piedras preciosas; que se encontraban formando coronas, pectorales, collares, brazaletes, máscaras funerarias; y objetos rituales como cetros, cuencos, vasos, etc. Que reflejan el nivel social al que pertenecían y su importancia en la sociedad Lambayeque en el siglo XIII d.C. El BIP Chotuna, está constituido por arquitectura monumental compleja, destaca la pirámide tronco piramidal conocida como Chotuna, con 40 m de alto aproximado. Hacia el oeste se inicia una larga rampa y al este se aprecia evidencias de recintos rectangulares, donde probablemente se realizaron actividades artesanales y de especialización (Donnan 1992). Existen numerosos artículos científicos y bibliográficos especializada que documenta los hallazgos e hipótesis referentes a este célebre Complejo Arqueológico Monumental.

II. ANALISIS

De acuerdo al Informe Técnico de Inspección N° 005-2025-APLA-SD-PCICI-DDC LAM-MC del Lic. Alfredo Paúl López Acosta, en el BIP se registró lo siguiente:

1. Actividades de excavación, remoción y nivelación de suelo mediante el uso maquinaria pesada, con fines agrícolas. Durante la inspección en el área de la afectación se registró evidencia de cerámica prehispánica, disturbada por la nivelación. Las actividades descritas se realizaron en un área aproximada de 4,563 m², en un sector ubicado al extremo sur oeste del BIP, y a 80 m al oeste del lugar donde se excavó la tumba de la "Sacerdotisa de Chornancap".
2. Camino carrozable que atraviesa el BIP en el lado adyacente a la estructura principal. El tramo comprende una longitud de 969 metros aproximadamente desde el extremo norte al extremo suroeste con un ancho aproximado de 3 a 4 metros. La coordenada UTM (WGS84), referencial de la afectación es PUNTO



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

INICIAL: 614098.00E – 9257535.00N / PUNTO FINAL: 613884.00E – 9256629.00N.

Conforme dicta el ítem “Vulnerabilidad” citado en el numeral 6.1.2 de la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina los elementos para la solicitud de determinación provisional: (...) para efectos de determinar la protección provisional debe ponderarse los niveles de riesgo sobre los objetos de protección, sea en función de los daños consumados, así como por factores inminentes o probables que puedan derivar en su pérdida o deterioro, sea total o parcial.

En ese sentido, tomando en cuenta los argumentos citados en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC sobre Lineamientos Técnicos y Criterios Generales para determinación de la protección provisional (...) y los factores de deterioro del monumento expuestos en el Informe de Inspección N° 005-2025-APLA-SD-PCICI-DDC LAM-MC, se considera que la presente solicitud cumple con los requisitos necesarios para otorgarle la declaratoria provisional.

III. CONCLUSIONES

La solicitud de declaratoria provisional del “Complejo Arqueológico Monumental Chornancap”, cumple con los aspectos técnicos necesarios que conlleven a dar viabilidad a la protección Provisional del bien cuya área se encuentra establecida de acuerdo al plano N° PP-044-MC_DGPA-DSFL2023 WGS84 con el siguiente cuadro de datos técnicos:

Zona: 17 Sur

Área: 190766.27 m² (19.0766 ha.)

Perímetro: 2234.61 m

Coordenadas de referencia: 615562.98E - 9257220.09N

CUADRO DE DATOS TECNICOS COMPLEJO ARQUEOLÓGICO MONUMENTAL CHORNANCAP					
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ÁNGULO INTERNO	ESTE (X)	NORTE(Y)
1	1—2	113.15	129°51'50"	613969.4086	9257445.6205
2	2—3	41.61	254°46'12"	614079.9347	9257469.8567
3	3—4	118.62	91°43'49"	614082.0125	9257511.4198
4	4—5	158.54	81°35'42"	614200.6118	9257509.0766
5	5—6	87.19	150°55'11 "	614174.3447	9257352.7262
6	6—7	88.02	243°29'33"	614119.9311	9257284.6051
7	7—8	137.42	155°48'20"	614156.9577	9257204.7487
8	8—9	68.77	140°54'57"	614158.5909	9257067.3386
9	9—10	75.02	196°11'37"	614115.8716	9257013.4467
10	10—11	24.27	131°54'55"	614087.5137	9256943.9908
11	11—12	19.21	129°32'17"	614064.6689	9256935.8086
12	12—13	29.54	257°13'5"	614048.1629	9256945.6312
13	13—14	37.97	216°32'30"	614027.8158	9256924.2186
14	14—15	52.96	236°56'2"	614023.1908	9256886.5335
15	15—16	68.81	122°59'17"	614063.7237	9256852.4465
16	16—17	108.79	158°11'40"	614055.2486	9256784.1594
17	17—18	135.52	144°24'17"	614002.7075	9256688.9035
18	18—19	205.29	68°14'55"	613880.4151	9256630.5085



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

19	19—20	21.71	99°13'22"	613866.9059	9256835.3490
20	20—21	57.51	273°33'13"	613888.0616	9256840.2316
21	21—22	56.02	176°35'46"	613871.6800	9256895.3600
22	22—23	113.12	173°32'5"	613858.9400	9256949.9100
23	23—24	22.66	199°9'37"	613845.7805	9257062.2621
24	24—25	60.95	138°41'54"	613835.9024	9257082.6589
25	25—26	102.69	190°36'19"	613852.1511	9257141.4054
26	26—27	146.03	156°8'50"	613860.8434	9257243.7252
27	27—1	83.22	181°12'46"	613930.9896	9257371.8048
TOTAL		2234.61	4500"0'1 "		

IV. RECOMENDACIONES

Remitir copia del presente informe a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble para conocimiento y fines.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar.

Atentamente,

MDR

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres "Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

INFORME DE INSPECCIÓN N°005-2025-APLA-SD-PCICI-DDC LAM-MC

INSPECTOR (apellidos y nombres):	López Acosta Alfredo Paúl				
COARPE N°	041514				
DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE:	Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque				
FECHA DE INSPECCIÓN	DÍA	MES	AÑO	HORA DE INICIO:	15:11
	13	08	2025	HORA DE CULMINACIÓN:	16:00
FECHA DE EMISIÓN DEL INFORME TÉCNICO	21	08	2025	FIRMA:	 Firmado digitalmente por LOPEZ ACOSTA Alfredo Paul FAU 2053763022 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 01.09.2025 16:49:05 -05:00

I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

UBICACIÓN GENERAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO	
Departamento:	Lambayeque
Provincia:	Lambayeque
Distrito / Localidad:	Lambayeque / Caserío Ranchería – Caserío Bodegones
Coordenada(s) referencial(es):	615562.98E - 9257220.09N
Acceso / vías:	Chiclayo - Caserío Ranchería-Bodegones (Lambayeque). Se accede desde la ciudad de Chiclayo, con dirección norte, por la carretera Panamericana Norte hasta el distrito de Lambayeque, recorriendo 9 km aproximadamente; desde ahí, con dirección oeste, se continúa por una trocha carrozable recorriendo aproximadamente 8 km. por una vía que lleva a los caseríos Ranchería y Bodegones.

II. EVALUACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPÁNICOS PARA EFECTOS DE DETERMINAR SU PROTECCIÓN PROVISIONAL

2.1 Valoración Cultural

INFORMACIÓN BÁSICA				
Nº	Componentes		Descripción	
		Si	No	
1.1	Arquitectura	X		Arquitectura monumental: formada por pirámides truncas. Espacios arquitectónicos: plazas y ambientes. Elementos arquitectónicos: muros de piedra, adobe y quincha; además, se reportan escaleras, rampas y plataformas.
1.2	Cerámica	X		Registro de cerámica asociada a estilos alfareros Virú, Moche, Lambayeque, Chimú e Inca (con predominancia de la entidad política Lambayeque) cuyo desarrollo se ha establecido entre los años 700 d.C. a 1470 d.C.
1.3	Lítico	X		Diversos artefactos de líticos
1.4	Óseo	X		Restos de óseos humanos y animales.
1.5	Malacológico	X		Diversos restos malacológicos, entre ellos fragmentos de <i>Spondylus princeps</i> .
1.6	Otros Materiales y/o Evidencias de Actividad Humana	X		Murales policromos, artefactos de metal, restos botánicos.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

a)	Clasificación del BIP	Complejo Arqueológico Monumental Chornancap
b)	Descripción del BIP	El Complejo Arqueológico Monumental Chotuna – Chornancap, está formado por un conjunto de estructuras de adobes de forma tronco piramidales, las principales denominadas Chotuna y Chornancap, asociadas a pequeños edificios y separados por zonas urbanas y domesticas; una prospección de 5 km a la redonda permitió el reporte de 100 montículos, la principal ocupación cultural del sitio pertenece a la cultura Lambayeque o Sicán (S. VII a XIII d. C.). Sin embargo, hay evidencias de ocupaciones Virú,



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN
DESCONCENTRADA DE
CULTURA LAMBAYEQUESUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
CULTURAL E INDUSTRIAS
CULTURALES E
INTERCULTURALIDAD

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
 "Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

		<p>Moche, Lambayeque, Chimú e Inca (Wester C., 2010); la complejidad y estado de conservación le dan un valor singular al complejo para el conocimiento de la historia prehispánica local. El complejo arqueológico Chotuna – Chornancap ha sido objeto de estudio en diversas temporadas: Hermann Trimborn en 1971, Christopher Donnan entre los años 1981 – 1983 y más intensivamente por Carlos Wester, quien desarrolla un programa arqueológico integral desde el año 2006 a la fecha. El sitio arqueológico Chornancap, forma parte del complejo arqueológico, se encuentra a 1.5 km de distancia de Chotuna, la pirámide principal tiene 25 m de altura, de planta rectangular de 100 m de lado aproximadamente, en su lado este tiene una rampa de acceso hacia la cima, además se asocia a una gran plaza donde se registraron murales polícromos (Donnan, 1992), tiene un área de 21.018 ha.</p> <p>En el año 2011 en la plataforma sur de Chornancap, se excavó y documentó un importante contexto funerario perteneciente a la “Sacerdotisa de Chornancap” y en el 2012 al “Señor de los Spondylus”. Estos personajes estaban enterrados con toda su ornamentación, consistente en objetos de oro, plata, cobre y piedras preciosas; que se encontraban formando coronas, pectorales, collares, brazaletes, mascaras funerarias; y objetos rituales como cetros, cuencos, vasos, etc. Que reflejan el nivel social al que pertenecían y su importancia en la sociedad Lambayeque en el siglo XIII d.C. El BIP Chotuna, esta constituido por arquitectura monumental compleja, destaca la pirámide tronco piramidal conocida como Chotuna, con 40 m de alto aproximado. Hacia el oeste se inicia una larga rampa y al este se aprecia evidencias de recintos rectangulares, donde probablemente se realizaron actividades artesanales y de especialización (Donnan 1992). Existen numerosos artículos científicos y bibliográficos especializada que documenta los hallazgos e hipótesis referentes a este célebre Complejo Arqueológico Monumental.</p>
--	--	---

2.2 Vulnerabilidad (Marcar con una “X” y desarrollar según corresponda)

INFORMACIÓN BÁSICA					
Agentes antrópicos	Afectación				Descripción
	Si	No	Verificada	Possible	
X			X		<p>1. Actividades de excavación, remoción y nivelación de suelo mediante el uso maquinaria pesada, con fines agrícolas. Durante la inspección en el área de la afectación se registró evidencia de cerámica prehispánica, disturbada por la nivelación. Las actividades descritas se realizaron en un área aproximada de 4,563 m², en un sector ubicado al extremo sur oeste del BIP, y a 80 m al oeste del lugar donde se excavó la tumba de la “Sacerdotisa de Chornancap”.</p> <p>2. Camino carrozable que atraviesa el BIP en el lado adyacente a la estructura principal. El tramo comprende una longitud de 969 metros aproximadamente desde el extremo norte al extremo suroeste con un ancho aproximado de 3 a 4 metros. La coordenada UTM (WGS84), referencial de la afectación es PUNTO INICIAL: 614098.00E – 9257535.00N / PUNTO FINAL: 613884.00E – 9256629.00N.</p>
Factores naturales	Si	No	Verificada	Possible	
	X				
INFORMACION COMPLEMENTARIA					
Preservación	El Complejo Arqueológico Monumental Chornancap, conserva aproximadamente un 90% de extensión.				
Fragilidad	El Complejo Arqueológico Monumental Chornancap, se encuentra actualmente en un estado muy frágil, propenso a seguir siendo afectado fácilmente debido a las remociones de suelo, con el fin de expandir áreas agrícolas adyacentes. Además, se vienen construyendo viviendas de material rústico cerca de la zona intangible que ponen en peligro la integridad del BIP.				



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN
DESCONCENTRADA DE
CULTURA LAMBAYEQUESUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
CULTURAL E INDUSTRIAS
CULTURALES E
INTERCULTURALIDAD

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
 "Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

2.3 Modalidad de delimitación provisional (Marcar con una "x" la categoría del bien)

X	1. Bien inmueble prehispánico declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.
	2. Bien inmueble prehispánico declarado pero sin propuesta de delimitación, o bien inmueble prehispánico no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural.

III. CONCLUSIÓN

El bien presunto califica para la protección provisional:

Si	No
X	

IV. RECOMENDACIONES

a. PLANTEAMIENTO DE LA POLIGONAL DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

a.1 Bien Inmueble Prehispánico

CUADRO TÉCNICO DE COORDENADAS UTM WGS84					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	113.15	129°51'50"	613969.4086	9257445.6205
2	2-3	41.61	254°46'12"	614079.9347	9257469.8567
3	3-4	118.62	91°43'49"	614082.0125	9257511.4198
4	4-5	158.54	81°35'42"	614200.6118	9257509.0766
5	5-6	87.19	150°55'11"	614174.3447	9257352.7262
6	6-7	88.02	243°29'33"	614119.9311	9257284.6051
7	7-8	137.42	155°48'20"	614156.9577	9257204.7487
8	8-9	68.77	140°54'57"	614158.5909	9257067.3386
9	9-10	75.02	196°11'37"	614115.8716	9257013.4467
10	10-11	24.27	131°54'55"	614087.5137	9256943.9908
11	11-12	19.21	129°32'17"	614064.6689	9256935.8086
12	12-12	29.54	257°13'5"	614048.1629	9256945.6312
13	13-14	37.97	216°32'30"	614027.8158	9256924.2186
14	14-15	52.96	236°56'2"	614023.1908	9256886.5335
15	15-16	68.81	122°59'17"	614063.7237	9256852.4465
16	16-17	108.79	158°11'40"	614055.2486	9256784.1594
17	17-18	135.52	144°24'17"	614002.7075	9256688.9035
18	18-19	205.29	68°14'55"	613880.4151	9256630.5085
19	19-20	21.71	99°13'22"	613866.9059	9256835.3490
20	20-21	57.51	273°33'13"	613888.0616	9256840.2316
21	21-22	56.02	176°35'46"	613871.6800	9256895.3600
22	22-23	113.12	173°32'5"	613858.9400	9256949.9100
23	23-24	22.66	199°9'37"	613845.7805	9257062.2621
24	24-25	60.95	138°41'54"	613835.9024	9257082.6589
25	25-26	102.69	190°36'19"	613852.1511	9257141.4054
26	26-27	146.03	156°8'50"	613860.8434	9257243.7252
27	27-1	83.22	181°12'46"	613930.9896	9257371.8048
TOTAL		2234.61	4500°0'1"		

AREA: 190766.27 m² (19.0766 ha)

PERIMETRO: 2234.61 m

N.º de plano (de ser el caso 1):

PP-044-MC_DGPA-DSFL-2022 WGS84

a.2 Elemento Arqueológico Aislado

COORDENADA CENTRAL UTM WGS84	RADIO



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN
DESCONCENTRADA DE
CULTURA LAMBAYEQUESUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
CULTURAL E INDUSTRIAS
CULTURALES E
INTERCULTURALIDAD

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

b. MEDIDAS PROVISIONALES RECOMENDADAS (Marcar con una “x” y desarrollar según corresponda)

MEDIDA	REFERENCIA
- Paralización y/o cese de la afectación:	Comunicación a los responsables de las afectaciones para evitar que sigan trabajando en la zona. Coordinaciones con Policía Nacional de Perú de la jurisdicción para la realización de operativos de prevención.
- Desmontaje:	
- Apuntalamiento:	
- Incautación:	
- Señalización:	Colocación de hitos
- Retiro de estructuras temporales, maquinarias, herramientas, elementos y/o accesorios:	

V. REGISTRO FOTOGRÁFICO

IMAGEN N°01: fotografía satelital tomada del software Google Earth, mostrando el polígono del BIP (color amarillo); además, afectaciones al interior del BIP, polígono naranja caso 1 y trazo blanco caso 2.





PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCION
DESCONCENTRADA DE
CULTURA LAMBAYEQUESUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
CULTURAL E INDUSTRIAS
CULTURALES E
INTERCULTURALIDAD

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

IMAGEN N°02: fotografía de la afectación 1, producida en el lado suroeste del BIP. Nótese la nivelación del área muy próxima a la zona monumental.



IMAGEN N°03: fotografía de la afectación 1, producida en el lado suroeste del BIP. Nótese la nivelación del área para fines agrícolas.





PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCION
DESCONCENTRADA DE
CULTURA LAMBAYEQUESUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
CULTURAL E INDUSTRIAS
CULTURALES E
INTERCULTURALIDAD

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

IMAGEN N°04: fotografía del fragmento de cerámica en superficie del área nivelada.



IMAGEN N°05: fotografía de la parte inicial de la afectación 2. Nótese la adaptación del terreno para la trocha carrozable.





PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN
DESCONCENTRADA DE
CULTURA LAMBAYEQUESUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
CULTURAL E INDUSTRIAS
CULTURALES E
INTERCULTURALIDAD

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

IMAGEN N°06: fotografía de la afectación 2, próximo a la zona monumental.



IMAGEN N°07: fotografía de la parte final de la adaptación de la trocha carrozable.



